



REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR FUNDACIÓN DE BENEFICIENCIA PÚBLICA CULTURAL EDUCACIONAL Y CIENTÍFICA MARTÍN GUSINDE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 139, DE 10 DE JUNIO DE 2024, DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES ADMISIBLES, INADMISIBLES Y OBSERVADAS EN LA CONVOCATORIA 2024 DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES.

RESOLUCION EXENTA N° 185

SANTIAGO, 12 de julio del 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; el Decreto de Hacienda N° 259, de 26 de febrero de 2020; la Resolución Exenta N° 0526, de 10 de abril de 2024, que aprueba las Bases de la Convocatoria 2024 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 139, de 10 de junio de 2024, que fijó nómina de postulaciones admisibles, inadmisibles y observadas en la convocatoria 2024 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 104 de fecha 3 de febrero de 2022 de este Servicio, y el recurso de reposición interpuesto con fecha 11 de junio de 2024.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.640 de Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2024 estableció mediante la Partida 29, capítulo 03, programa 05, referida al fomento del acceso al patrimonio y apoyo a organizaciones patrimoniales, subtítulo 24, ítem 01, asignación 225, el Fondo Concursable del Patrimonio, por un monto de \$1.608.060.000 (mil seiscientos ocho millones sesenta mil pesos).

2.- Que, en atención a la misión del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de generar instancias de fortalecimiento y apoyo a las Organizaciones Patrimoniales con el objeto de fomentar la labor



que éstas realizan en pro del rescate, recuperación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural, tanto material e inmaterial en todas regiones de nuestro país, para dar continuidad a su gestión y labor de forma sostenida en el tiempo, es que se ha decidido dirigir el fondo referido en el considerando precedente al apoyo de Organizaciones Patrimoniales, diseñando para tal efecto una convocatoria de concurso identificado como Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales (FFOP).

3.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 0526, de 10 de abril de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se aprobaron las Bases la convocatoria 2024 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales. Asimismo, dichas bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

4.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 139, de 10 de junio de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó la nómina de postulaciones admisibles, inadmisibles y observadas de la Convocatoria 2024 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, de acuerdo al procedimiento establecido en los numerales 4.1 y 4.2 de las Bases.

5.- Que, en virtud de la Resolución Exenta N° 139 individualizada en el considerando precedente, la postulación correspondiente al Folio 100925 fue declarada inadmisibles, por la siguiente razón:

FOLIO	ORGANIZACIÓN POSTULANTE	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
100925	Fundación de Beneficiencia Pública, Cultural, Educacional y Científica Martín Gusinde.	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 4 “Admisibilidad” numeral 4.1, letra b) de las Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No acompaña "Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad de la persona identificada como representante legal" exigida por Bases. En su lugar, adjunta documento cuyo nombre de archivo es "10092516494_RUT_FUNDACION_GUSINDE.jpg" el cual corresponde copia del E-RUT de la Fundación.

6.- Que, con fecha 11 de junio de 2024, se interpuso un recurso de reposición dentro de plazo por doña Mary Anne Le May Vizcaya en representación de la Fundación de Beneficiencia Pública, Cultural, Educacional y Científica Martín Gusinde, RUT N° 65.180.522-8, organización postulante Folio 100925, en contra la Resolución Exenta N° 139, de 10 de junio de 2024, previamente individualizada, indicando lo siguiente:

“[...] cumpliendo con lo dispuesto en el numeral mencionado, vengo en acompañar una fotocopia simple de mi cédula de identidad, en cuanto representante de la Fundación de Beneficencia Pública Cultural Educacional y Científica Martin Gusinde.”.

7.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en sus Dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, entre otros, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

8.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

9.- Que, las Bases del Concurso en comento establecen como requisito formal obligatorio de postulación en su numeral 4.1 letra b) *“La organización patrimonial debe ser la persona jurídica que postule y cumpla con la presentación de sus antecedentes según se indican en las bases”*, asimismo la letra d) del mismo numeral establece que se debe *“Completar y presentar el formulario de postulación y adjuntar todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las bases.”*. Sobre ello el numeral 3.6 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular, respecto de los antecedentes de la organización patrimonial postulante:

“b. Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad de la persona asignada como representante legal, por ambos lados, vigente.”

10.- Que, en ese sentido, el numeral 3.7.1 de las Bases sobre la “Postulación vía digital”, en especial en su letra g) “validar y enviar la postulación”, que establece: *“una vez completada la postulación en los términos anteriormente señalados, el portal verificará que los campos obligatorios del formulario de postulación y los antecedentes han sido completados, para solicitar a la persona responsable del proyecto que valide y proceda a su envío. La postulación se entenderá completada cuando el sistema emita el certificado de recepción, indicando la fecha, hora y número de folio correspondiente”*. En efecto, la persona responsable de la postulación tuvo la oportunidad de verificar los antecedentes adjuntos, siendo su responsabilidad confirmar que éstos fueran los correctos, según lo establece el párrafo final del numeral 3.7.2 de las Bases: *“En la postulación de los proyectos, sea por la plataforma <https://fondos.gob.cl/> o en soporte papel, será obligación de la*

persona Responsable del proyecto verificar que cumplan con los requisitos exigidos en las presentes Bases, liberando de toda responsabilidad al Serpat”.

11.- Que, adicionalmente, el numeral 4.2 de las bases sobre “Declaración de admisibilidad, inadmisibilidad y observación”, establece que “La categoría de proyectos declarados observados refiere exclusivamente a las postulaciones presentadas en papel o en la plataforma <https://fondos.gob.cl/> que contengan documentos no legibles o fuera de plazo o que presenten fallas de visualización, en el caso de ser ingresados vía plataforma. **Esta condición no incluye postulaciones con documentos faltantes, las que serán declaradas inadmisibles**”. En consecuencia, las bases no permiten agregar documentos que no fueron adjuntados al momento de la postulación. Por otra parte, el recurso de reposición regulado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, solamente permite a la persona responsable del proyecto formular los descargos correspondientes para impugnar lo resuelto por la autoridad. Por lo tanto, ni las Bases ni el recurso de reposición contemplan la posibilidad de subsanar las omisiones de documentación por las que fueron declaradas inadmisibles.

12.- Que, la parte recurrente adjunta al recurso el siguiente documento: “RUT MALM.jpg” correspondiente a fotocopia simple de cédula de identidad de la representante legal por ambos lados. Sin embargo, era necesario acompañar dicha documentación, en la forma y oportunidad requerida en las Bases, constituyendo su presentación un requisito obligatorio de admisibilidad.

13.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en el recurso de reposición, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes, lo establecido en las Bases de la Convocatoria 2024 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales y lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que dicha presentación no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 139, de 10 de junio de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fija nómina de postulaciones admisibles, inadmisibles y observadas de la Convocatoria 2024 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, por tanto:

RESUELVO:

1.- RECHÁZASE, el recurso de reposición interpuesto por por doña Mary Anne Le May Vizcaya en representación de la Fundación de Beneficiencia Pública, Cultural, Educacional y Científica Martín Gusinde, RUT N° 65.180.522-8, en contra de la Resolución Exenta N° 139, de 10 de junio de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fija nómina de postulaciones admisibles, inadmisibles y observadas de la Convocatoria 2024

del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, por los fundamentos ya expuestos en los considerandos de la presente resolución.

2.- NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en www.sfgp.gob.cl a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**PRICILLA BARAHONA ALBORNOZ
SUBDIRECTORA
SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**


EHC/CCC/CLS/BCG

Distribución:

- Responsable del proyecto folio N° 100925.
- División Jurídica del Serpat.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Serpat.
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP.